

La Comunidad Homosexual apelará ante la Corte Suprema

UN AMOR DIFERENTE

Después de recibir la denegatoria de la Cámara de Apelaciones en lo Civil para obtener personería jurídica, la CHA llevará el caso a la suprema instancia jurídica. Se trata de "los derechos inherentes a toda persona". Hay jurisprudencia a favor en los Estados Unidos.

▲ (Por Eduardo Videla) En una sociedad pluralista ¿puede el Estado regular la vida privada de los individuos? Tal dilema estará en juego nada menos que ante la Corte Suprema de Justicia cuando, dentro de ocho días, los patrocinantes de la Comunidad Homosexual Argentina presenten ante ese tribunal un recurso extraordinario contra la resolución de la Cámara Civil, que negó a esa asociación el reconocimiento jurídico. Se pondrá entonces en consideración si uno de los objetivos de la CHA — "generar ámbitos de reflexión y estudios multidisciplinarios sobre la problemática homosexual" — constituye, como infirió la Cámara, "la pública defensa de la homosexualidad, con vistas a su aceptación social". O si pretende que uno de los grupos de riesgo de contraer el SIDA

se involucre en la prevención de ese mal. Tarea que desde 1984 viene desarrollando la CHA "con notable eficacia, antes que cualquier organismo del Estado", según la opinión del médico especialista en sexología Israel Stolovitzky. Cuando las más altas autoridades del gobierno nacional declaman los principios liberales, al menos en materia económica, y pretenden insertar a la Argentina en el Primer Mundo, un funcionario de ese gobierno, titular de la Inspección General de Justicia (IGJ), Alberto González Arzac, recicló algunas concepciones autoritarias. Al rechazar en primera instancia el pedido de personería jurídica para la CHA, el funcionario sostiene que "legitimar esta forma de conducta (la homosexual) es una axiomática transgresión a los princi-

pios que conforman la moral y las buenas costumbres del ser nacional, y se enfrenta con la doctrina constante de la Iglesia". Argumentos sobradamente oídos durante el llamado Proceso de Reorganización Nacional. Por si fuera poco, previene González Arzac sobre el peligro de que "la aceptación pública o promoción legalizada de un tercer género híbrido" contrarie los principios "del Derecho Natural, la moral y la pastoral católica".

Este dictamen data del 7 de diciembre de 1989 y, dos meses más tarde, la CHA presentó la apelación ante la Sala I de la Cámara Civil. En el escrito que firma la abogada Patricia Simone se sostiene que los fines de la asociación, bregar por la no discriminación del homosexual, crear ámbitos de reflexión y estudio sobre su problemática y bregar por la plena vigencia de los derechos humanos, "de ningún modo contradicen el concepto de bien común sino que contribuyen al bienestar general, pues tienden a recuperar para una minoría derechos inherentes a toda persona". Como remate, la presentación sostiene que "no se persigue la aceptación pública de la homosexualidad sino el otorgamiento de la personería jurídica para actuar conforme al ordenamiento positivo".

Tales elementos no tuvieron validez para los camaristas Delfina Borzatta de Radaelli y Julio Ojea Quintana, quienes esta semana ratificaron el dictamen de la IGJ incorporando expresamente al fallo algunos de los prejuicios que sobre la homosexualidad están vigentes en los ámbitos más pacatos de la sociedad. Como dice el ítem de la resolución, "en concordancia con la opinión dominante en nuestro medio acerca del tema en cuestión", ya que

"es notorio que la homosexualidad es vista entre nosotros como disvaliosa, aun cuando se advierta una mayor comprensión, tolerancia o respeto hacia esas personas".

Sobre la base de esos prejuicios, los jueces infieren que los objetivos de la CHA van más allá de los enunciados: pretende, según ellos "la pública defensa de la homosexualidad con vistas a su aceptación social".

Este dictamen abre las puertas a la persecución, la marginación y la discriminación de los homosexuales en la sociedad", estimó el médico Stolovitzky, especialista en problemas sexuales. Para el facultativo, la argumentación elaborada por la Academia Nacional de Medicina, esgrimida por los jueces en su fallo, "está basada en conceptos perimidos y retrógrados, proveniente de la psiquiatría organicista, que en el contexto científico internacional están totalmente superados por los conocimientos psicológicos".

La Academia consideró en su informe que la homosexualidad masculina y femenina debe considerarse "como una desviación del instinto sexual normal".

"¿Desviados de dónde? — se preguntó Stolovitzky—. Hay tantas sexualidades como seres humanos por lo que la constitución sexual se constituye a través de la relación social del individuo con su núcleo familiar. No es una conducta que se adquiere a través de un panfleto."

En 1974, la American Psychiatric Association (APA) decidió la no inclusión de la homosexualidad en el capítulo de enfermedades psiquiátricas, para luego excluirla directamente del ítem de trastornos de la conducta sexual. Un año después, la Asociación de Psicólogos de los Estados Unidos recomendó a los espe-



Giustino Sanghi

cialistas en salud mental "retirar el estigma de dolencia mental que hace mucho ha estado asociado a las orientaciones sexuales".

Ahora, la estrategia de la defensa apunta a recoger jurisprudencia local y, fundamentalmente, de los Estados Unidos, considerando que la Corte Suprema argentina reconoce y acepta, tradicionalmente, la doctrina fijada por su par norteamericana.

El caso pondrá el eje de la discusión en la vigencia o no del principio de tolerancia que debe regir en una sociedad pluralista, regida por una Constitución liberal. Esto es si el Estado puede imponer a los individuos pautas de moralidad privada sobre la base de criterios religiosos y morales absolutos, o debe respetar la privacidad de las personas en tanto no provoquen daños a terceros. Esta nueva Corte tendrá la oportunidad entonces de confirmar o rectificar la doctrina que dejó sentada por la anterior composición en tres casos cruciales:

El caso Sejean (1984), en el que la Corte declaró inconstitucional la vieja ley de matrimonio civil y autorizó a los miembros del matrimonio

Sejean a casarse nuevamente, desvinculando los derechos civiles de los principios religiosos.

El caso Bazterrica (1986), cuando el Alto Tribunal consideró que no es delito el consumo privado de estupefacientes (principio revertido luego por la legislación que pena la tenencia de drogas para consumo personal).

El caso Portillo (1988), en el que se le otorgó a un joven católico, objeto de conciencia, la posibilidad de cumplir un servicio militar complementario sin utilización de armas, reconociendo su interés personal por sobre los deberes militares.

El debate está instalado, al menos, en un sector de la sociedad e incluso trascendió las fronteras a través de los despachos de agencias internacionales. Tal vez por los mismos prejuicios que esgrimen los jueces, el tema no generó polémica en el ámbito político local, salvo expresiones minoritarias. Una falta de reflejos preocupante si de discriminación de minorías se trata.

28.08.90
Página 12